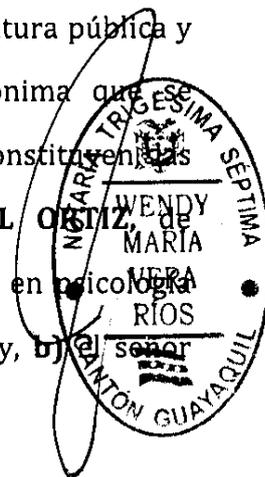




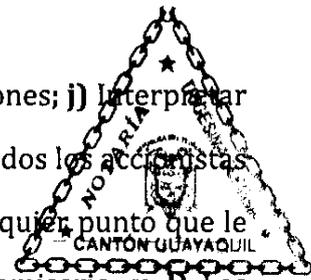
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
LORENASYSTEMS S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO USD 1,600.00-----
CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de Noviembre de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **CRISTIAN GEOVANNY SANDOVAL ORTIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, doctor en psicología industrial, residente en el cantón Daule y de tránsito por ésta ciudad; y, el señor **JAVIER ERNESTO HERRERA RÍOS**, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en el cantón Daule y de tránsito por ésta ciudad. Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se denominará **LORENASYSTEMS S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen las siguientes personas: a) El señor **CRISTIAN GEOVANNY SANDOVAL ORTIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, doctor en psicología industrial, residente en el cantón Daule y de tránsito por ésta ciudad; y, b) el señor

CONSTITUCIÓN DE LORENASYSTEMS S.A.



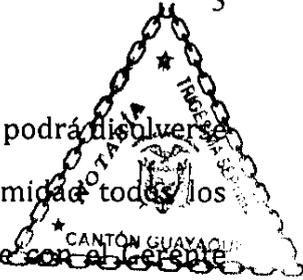
1 **JAVIER ERNESTO HERRERA RIOS**, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero,
2 mayor de edad, ejecutivo, residente en el cantón Daule y de tránsito por ésta ciudad.
3 **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado
4 adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto:
5 **ESTATUTO SOCIAL DE LORENASYSTEMS S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
6 **FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
7 **DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **LORENASYSTEMS S.A.**, y se rige por las
8 leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO**
9 **SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: *Se dedicará a*
10 *la formación y capacitación en el área de la cosmética, peluquería, belleza y estética en*
11 *general. Así también se dedicará a la importación, exportación, fabricación, distribución,*
12 *intermediación, alquiler, comercialización, al por mayor y menor, de materia prima,*
13 *productos, equipos, accesorios, herramientas y demás artículos destinados a la cosmética,*
14 *peluquería, belleza y estética en general, para los cuales podrá contratar, establecer o*
15 *comercializar franquicias o cualquier otro mecanismo mercantil. Prestará toda clase de*
16 *servicios estéticos, tales como servicios de peluquería, barbería, salón de belleza, spa y*
17 *saunas; alquiler de espacios o estaciones de trabajo para la prestación de los servicios*
18 *estéticos mencionados.- Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos*
19 *reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar,*
20 *hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan,*
21 *incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.-*
22 **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad
23 ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas,
24 pudiendo abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional
25 o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-
26 **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
27 años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro
28 Mercantil del domicilio de la compañía. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por



1 partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar
 2 el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas
 3 y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le
 4 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las
 5 demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL**
 6 **GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente de la Compañía y
 7 el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de
 8 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
 9 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)
 10 Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la
 11 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los actos y
 12 celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga
 13 obligaciones; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir,
 14 conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de
 15 las respectivas sesiones; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; e)
 16 Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o
 17 quien lo subroge; y, f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en
 18 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El
 19 Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el
 20 ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la
 21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General
 22 acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus
 23 principales atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
 24 que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones
 25 de Junta General de Accionistas; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la
 26 compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los
 27 títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas
 28 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las



1 constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que
2 ocurran respecto de las mismas; **d)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)**
3 Llevar los libros sociales correspondientes; y, **f)** Los demás que le confieran la ley y estos
4 Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la
5 letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente
6 General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones
7 o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa
8 de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a
9 nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o
10 vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General,
11 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
12 reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas fundadores, en forma
13 unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la
14 Compañía a los señores **CRISTIAN GEOVANNY SANDOVAL ORTIZ** y **JAVIER**
15 **ERNESTO HERRERA RIOS**, respectivamente, por un período de **CINCO AÑOS**, con los
16 deberes, atribuciones y limitaciones que para dichos cargos establece este Estatuto,
17 la Ley de Compañías y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector
18 Societario, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes
19 nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la
20 compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
21 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una
22 persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin
23 relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario
24 examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar
25 anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la
26 sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del
27 Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y
28 más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta



1 resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse
 2 antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los
 3 accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente
 4 General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.-
 5 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO**
 6 **QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS**
 7 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía podrá
 8 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la
 9 Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: EL CAPITAL SUSCRITO** es de
 10 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en
 11 **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de
 12 los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y estarán
 13 numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive; capital que podrá ser
 14 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No
 15 obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la
 16 compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para
 17 el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
 18 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime
 19 de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a
 20 los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en
 21 proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más
 22 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también
 23 en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y
 24 nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 25 una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para
 26 el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas
 27 del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determinen la
 28 Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío,

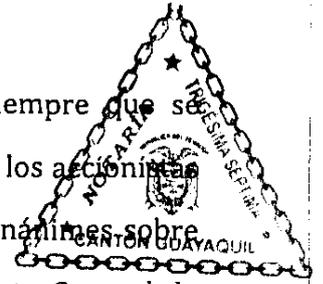


1 pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones
2 legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

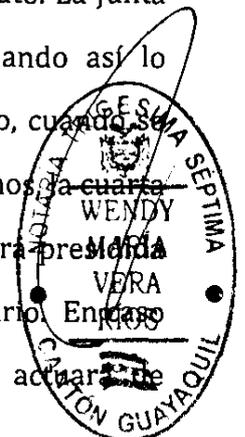
3 **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un
4 voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
5 tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren de
6 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como
7 dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y
8 Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
9 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta
10 General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes
11 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala.

12 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La
13 representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente,
14 indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales,
15 judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

16 **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**
17 **DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y
18 reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
19 todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
20 empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:**
21 Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso
22 publicado por la prensa en el domicilio principal de la compañía, suscrito por el Gerente
23 General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y
24 los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las
25 sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de
26 diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS**
27 **UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General
28 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier



1 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
 2 encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas
 3 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre
 4 los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de
 5 Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por
 6 todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de
 7 nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse
 8 legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada,
 9 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales
 10 se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo
 11 expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran
 12 de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el
 13 quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el
 14 Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.
 15 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones
 16 de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o
 17 Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no
 18 podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General
 19 Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro
 20 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión
 21 anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos
 22 especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta
 23 General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo
 24 resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se
 25 solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos la cuarta
 26 parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida
 27 por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso
 28 de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como



1 Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta
3 General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado
4 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
5 numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.
6 El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general
7 es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son
9 atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente
10 General y al Comisario de la Compañía. **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los
11 nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las
12 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y
13 asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes,
14 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del
15 Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;
16 **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota
17 de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no
18 podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de
19 libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital
20 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
21 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier
22 reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la
23 Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres
24 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y
25 resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite
26 del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se
27 someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que
28 cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2014 02:59 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7675370
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305219337 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE
CIU: S9602.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE LAVADO, CORTE, RECORTE, PEINADO, TEÑIDO, COLORACIÓN, ONDULACIÓN Y ALISADO DEL CABELLO Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES PARA HOMBRES Y MUJERES; AFEITADO Y RECORTE DE LA BARBA; MASAJES FACIALES, MANICURA Y PEDICURA, TATUAJES, MAQUILLAJE, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LORENASYSTEMS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/12/2014 02:59 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

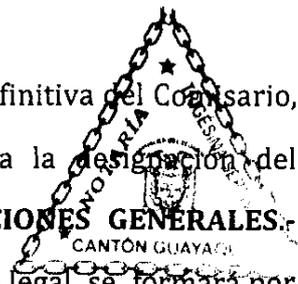
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

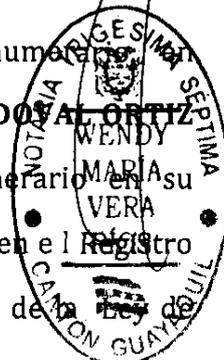
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





1 General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario,
 2 se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del
 3 correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
 4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por
 5 lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio
 6 económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
 7 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una
 8 vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
 9 respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación
 10 de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan
 11 sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido
 12 en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de
 13 la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
 14 **TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los
 15 casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta
 16 General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en
 17 forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes
 18 hicieren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre
 19 algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de
 20 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta
 21 General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN**
 22 **JURAMENTADA:** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores,
 23 declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de inversión
 24 nacional, el cual ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario
 25 la forma que se detalla a continuación: a) **CRISTIAN GEOVANNY SANDOVAL ORTIZ**
 26 ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones, lo que será pagado en numerario en su
 27 totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
 28 Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de



1 Compañías; y, b) **JAVIER ERNESTO HERRERA RIOS** ha suscrito **CUATROCIENTAS**
2 acciones, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba
3 la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el
4 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- Agregue usted, señorita
5 Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta
6 escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que las
7 abogadas **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI MONCERRATE**
8 **JOZA VELEZ**, quedan autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el
9 Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata. Firma) **ABOGADA**
10 **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO**, registro número CERO NUEVE - DOS
11 MIL ONCE-CIENTO CINCUENTA Y DOS, del foro de abogados.- **(HASTA AQUÍ LA**
12 **MINUTA)**. Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados,
13 todos los cuales los comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura
14 Pública. Léda íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se
15 afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

16
17
18
19
20 
21 **CRISTIAN GEOVANNY SANDÓVAL ORTIZ**

22 **C.C. N° 171206085-2**

23 **C.V. N° 024-0125**
24

25
26
27 
28 **JAVIER ERNESTO HERRERA RIOS**

Pasaporte No. 063140673

CONSTITUCIÓN DE LORENASYSTEMS S.A.



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA LORENASYSTEMS S.A. LA MISMA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQU'L



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:59.989
FECHA DE REPERTORIO:28/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:10:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LORENASYSTEMS S.A.**, de fojas **116.480 a 116.498**, Registro Mercantil número **5.012**. **2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **LORENASYSTEMS S.A.**, a favor de **CRISTIAN GEOVANNY SANDOVAL ORTIZ**, de fojas **50.427 a 50.429**, Registro de Nombramientos número **16.335**.- **3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **LORENASYSTEMS S.A.**, a favor de **JAVIER ERNESTO HERRERA RIOS**, de fojas **50.430 a 50.432**, Registro de Nombramientos número **16.336**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 02 de diciembre de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *me*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0999712



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LORENASYSTEMS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV J. ORRANTIA	NÚMERO: 116	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	PISO: 2	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO EQUILIBIUM	OFICINA No.: 208	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 46012731	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cristiansandovalortiz@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 979551629	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

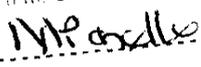
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
CRISTIAN GEOVANNY SANDOVAL ORTIZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
171206085-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
17 DIC 2014 10:53 HORAS
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: 

VA-01.2.1.4-F1
RECIBIDO




ELÉCTRICA GUAYAQUIL Factura No. 148-001-001171745
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 29/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015
 CNEP: C/10, Kennedy Norte, Av. Nohán Ibarra B. y Miguel H. Vázquez, Edif. APTX, Piso 4, Of. 401
 RUC: 0 9 6 8 5 9 9 0 2 0 0 1

Fecha de Emisión: 19/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1376227-9 GARCIA CAPUTI MARIELLA DEL CARMEN
 Código Único Eléctrico Nacional: 0401376227 Cédula / R.U.C.: 0903947323
 Dirección servicio: AV J. ORRANTIA-PISO#2 116 TM(SOTANO)OFC# 208 EDIF. EQUILIBRIUM
 Plan/Geocódigo: 85 36-01-080-6225 Tarifa: 735-Comercial sin demanda B.F.P. (Baja Tensión)
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui
 Dirección notificación: Domicilio

Código Postal:

19/11/2014

1236

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1142578-ELS-DP Factor multiplicación: 1.00
 Desde: 16/10/2014 Hasta: 17/11/2014
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000

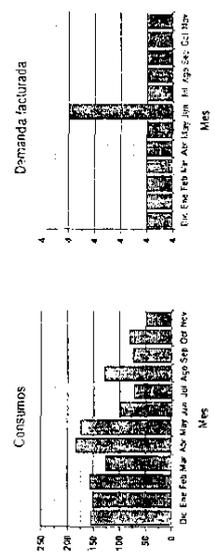
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	3209.00	3160.00	49 kWh		4.02
Demanda 18h0 - 22h00	3.80		4 kW		0

Constante: 1.00
 Tipo consumo: Leído
 Factor Corrección: 1.00

VALOR CONSUMO: 4.02
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 5.43
 SERV. ALUMBRADO PUB.: 0.27
TOTAL SE Y AP (1): 5.70

2. VALORES PENDIENTES

TOTAL VALORES PENDIENTES (2): VALOR 0.00



1 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ELÉCTRICA GUAYAQUIL
 CNEP: C/10, Kennedy Norte, Av. Nohán Ibarra B. y Miguel H. Vázquez, Edif. APTX, Piso 4, Of. 401
 RUC: 0 9 6 8 5 9 9 0 2 0 0 1
 COPIA: EMISOR

Factura No. 148-001-001171745 SUMINISTRO: 1376227-9
 Autorización SRI: 1114456767 GARCIA CAPUTI MARIELLA DEL CARMEN
 Fecha de autorizac: 29/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015
 No. de Control: 137622702-94
 Valor a pagar: 11.35

Actualice sus datos para que pueda recibir su factura electrónica

Contribuyente Especial según Resolución AGS del 17 de Mayo del 2009

Factura No. 148-001-001171745
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 29/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015
 Fecha de Emisión: 19/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1376227-9 Cédula / R.U.C.: 0903947323
 GARCIA CAPUTI MARIELLA DEL CARMEN
 No. de Control: 137622702-94
 Dirección servicio:
 AV J. ORRANTIA-PISO#2 116 TM(SOTANO)OFC# 208 EDIF. EQUILIBRIUM

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

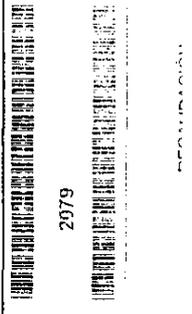
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	0.56
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.66

TOTAL A PAGAR
 Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 5.70
 Valores Pendientes (2): 0.00
 Recaudación Terceros (3): 5.66
TOTAL (1 + 2 + 3): 11.35

Pagar hasta: 04/12/2014

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2



2079